



Resolución Sub Gerencial Regional N° 035 -2024-GRA/GRAM-SGCA

VISTO, Registro N° 3882453 y Expediente N° 2536871 de fecha 02 de agosto del 2021, el Sr. Huamani Gonzales Mario, con DNI N° 41945105 representante legal de Minera Group Huamani Sociedad Anónma Cerada – MIGHU S.A.C, con RUC 20606174528, en adelante el Titular, presentó ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM en el Aspecto correctivo y preventivo para su actividad minera en la concesión Minera CRISTOFORO15, con Código Único 010127200, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia Caravelí, departamento de Arequipa y SOFIA18 con código único 010150018, ubicado en el distrito de Huanuhuanu, provincia Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, se aprueban disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, estableciéndose en los numerales 6.1 y 6.2 de su artículo 6; que el objetivo del IGAC es contribuir a la aplicación de políticas y legislación ambiental en los procesos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal en curso, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes, principalmente las orientadas a reducir los niveles de degradación y contaminación ambiental generada por sus emisiones, efluentes o prácticas no sostenibles así como minimizar el impacto sobre la flora, fauna y los ecosistemas. Asimismo, establece las obligaciones del sujeto de formalización para prevenir, controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales, en caso correspondan

Que, a su vez, con Decreto Legislativo N° 1336, del 06 de enero de 2017, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.

Que, el artículo 6 de la citada norma crea el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), estableciéndose que es el Instrumento de Gestión Ambiental que deben presentar los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

Que, el Decreto Supremo N°018-2019-EM, en el artículo 30, numeral 5 dispone que, pueden agruparse y designar un representante a efecto de elaborar y presentar los formatos del expediente técnico de manera colectiva siempre que sus actividades mineras se realicen en una misma concesión minera o en concesiones mineras colindantes.

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, mediante Ordenanza Regional 459-Arequipa, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; incorporando dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones en materia ambiental aprobados mediante D.S. N° 047-2021-PCM;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, de fecha 26 de julio del 2023, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N° 411-Arequipa;



Que, a través de la Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, de fecha 21 de noviembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, además de lo estipulado en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Que, mediante Registro N° 3492837 y Expediente N° 2301541 de fecha 04 de febrero del 2021, el Titular, presentó ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación colectiva de su IGAFOM en el Aspecto Correctivo y preventivo para las actividades mineras en el Derecho Minero CRISTOFORO15, con Código Único 010127200, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia Caravelí, departamento de Arequipa y SOFIA18 con código único 010150018, ubicado en el distrito de Huanuhuanu, provincia Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, Mediante Informe N° 038-2023-M-rrfc con registro N° 6223557 y expediente N° 2536871, donde se concluye que corresponde declarar la improcedencia al respecto de la evaluación IGAFOM presentada por el titular para su actividad minera en las concesiones mineras CRISTOFORO15, con Código Único 010127200, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia Caravelí, departamento de Arequipa y SOFIA18 con código único 010150018, ubicado en el distrito de Huanuhuanu, provincia Caravelí, departamento de Arequipa, esto en función de la revisión de GEOCATMIN, donde se concluye que dichas concesiones están ubicadas en diferentes distritos.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Resolución Directoral N.° 573-2022-MTC-16, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, Ordenanza Regional N° 459-Arequipa, Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la evaluación IGAFOM presentada por el Sr. Huamani Gonzales Mario, con DNI N° 41945105 representante legal de Minera Group Huamani Sociedad Anónima Cerrada – MIGHU S.A.C, con RUC 20606174528, para su actividad minera en la concesión Minera CRISTOFORO15, con Código Único 010127200, ubicado en el distrito de Chaparra, provincia Caravelí, departamento de Arequipa y SOFIA18 con código único 010150018, ubicado en el distrito de Huanuhuanu, provincia Caravelí, departamento de Arequipa.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en Informe N° 038-2023-M-rrfc de fecha 16 de octubre del 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado el Sr. Huamani Gonzales Mario, identificado con DNI N° 41945105; titular del IGAFOM individual, domiciliado en Av. Chanchani 407 Pueblo J. Francisco Bolognesi, distrito Cayma, Provincia de Arequipa, Región Arequipa, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Gerencia Regional Ambiental a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **FEBRERO** del año Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL - GRAM


ING. JACOB EDWHIN SALAZAR ALDANA
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL